

01899954671 JOHN & MARY SMITH 123 N HARRIS ST HARVARD, TX 12345

Aviso	CP749
Año contributivo	2008
Fecha del aviso	2 de marzo de 2010
Número de Seguro Social	XXX-XX-XXXX
Para comunicarse con	Teléfono 1-800-xxx-xxxx
nosotros	
Página 1 de 2	

El pago en exceso en su Formulario 1040PR de 2008 fue aplicado a las contribuciones que adeuda Cantidad a reintegrar: \$1,359.00

Aplicamos el pago en exceso de \$50.00 del Formulario 1040PR de 2008 a la cantidad que adeuda para 2006 (Formulario 1040PR).

Resumen	
Pago en exceso de 2008	\$1,409.00
Cantidad adeudada de 2006	50.00
Pago en exceso aplicado de 2008	-50.00
Cantidad a reintegrar	\$1,359.00

Qué usted necesita hacer

Su reintegro

 Si todavía no ha recibido un cheque de reintegro por la cantidad de \$1,359.00, debería recibirlo dentro de 2 a 3 semanas, siempre y cuando usted no adeude otras contribuciones ni deudas que nosotros estemos obligados a cobrar.

Continúa al dorso...



John & Mary Smith 123 N Harris St Harvard, TX 12345

Aviso	CP749
Fecha del aviso	2 de marzo de 2010
Número de Seguro Social	XXX-XX-XXXX

Si usted cambió de dirección, sírvase llamar al 1-800-xxx-xxxx o visite el sitio web www.irs.gov.

□ Marque este recuadro si ha incluido algún tipo de correspondencia. Escriba su número de seguro social (xxx-xx-xxxx), el año contributivo (2008) y el número del formulario (1040PR) en todos los documentos que adjunte.

INTERNAL REVENUE SERVICE KANSAS CITY, MO 64999-0025 s018999546711s

	□ a.m. □ p.m.		□ a.m. □ p.m.
Teléfono principal	Mejor hora para llamar	Teléfono secundario	Mejor hora para llamar

Aviso	CP749	
Año contributivo	2008	
Fecha del aviso	2 de marzo de 2009	
Número de Seguro	XXX-XX-XXXX	
Social		
Página 2 de 2		

Protección contra las deudas de su cónyuge

Cuando usted radica una planilla contributiva conjunta, la ley puede evitarle tener que pagar obligaciones de las que su cónyuge (o excónyuge) es responsable. Por ejemplo, si una parte o la totalidad de su pago en exceso de una planilla contributiva conjunta ha sido (o será) aplicada para pagar las contribuciones sobre el ingreso atrasadas de su cónyuge y otras deudas de éste (pagos de manutención para hijos menores, pagos de manutención para cónyuges, préstamos de estudios), usted podría tener derecho a un alivio contributivo como cónyuge perjudicado. Si reúne los requisitos, esto podría cambiar la cantidad contributiva que adeuda, o usted podría tener derecho a un reintegro de su parte de un pago en exceso que se aplicó a la deuda de su cónyuge. Para más información o para presentar una reclamación, visite www.irs.gov y descargue el Formulario 8379, Injured Spouse Allocation (Asignación del cónyuge perjudicado), en inglés, o llame al 1-800-829-3676 para solicitar una copia del mismo.

Aviso: Usted tiene que presentar una reclamación no más tarde de dos años a partir de la fecha de nuestro primer intento de cobrar la deuda pendiente de pago.

Información adicional

- Visite www.irs.gov/cp749.
- Si desea obtener formularios contributivos, llame al 1-800-829-3676 (1-800-TAX-FORM).
- Conserve este aviso en sus archivos.

Tenemos la obligación de enviar una copia del presente aviso a usted como a su cónyuge. Cada copia contiene la misma información acerca de su cuenta conjunta. Nota importante: Se emitirá un solo reintegro.

Si necesita ayuda, no dude en comunicarse con nosotros.